

PLAN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

ANEXO IV

MEDIDAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DIFERENTES A LA ORDINARIA



CEIP Vicente Aleixandre

Marbella

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE CARÁCTER EDUCATIVO.

Instrucciones de 08 de marzo de 2021

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE CARÁCTER EDUCATIVO	2º Ciclo de Educación Infantil	-Adaptaciones de Acceso -Adaptaciones Curriculares No Significativas - Programas Específicos -Adaptaciones Curriculares para el alumnado con Altas Capacidades -Permanencia Extraordinaria (Sólo NEE)
	Educación Primaria	-Adaptaciones de Acceso -Adaptaciones Curriculares No Significativas - Adaptaciones Curriculares Significativas -Programas Específicos - Adaptaciones Curriculares para el Alumnado con Altas Capacidades - Flexibilización -Permanencia Extraordinaria (Sólo NEE)
	Formación Básica Obligatoria	-Adaptaciones de Acceso -Adaptaciones Curriculares Individualizadas

. Adaptaciones Curriculares de Acceso

AAC	QUÉ	-Provisión o adaptación de recursos específicos que garanticen a los alumnos con NEE que lo precisen puedan acceder al currículo. -Suponen modificaciones en los elementos para el acceso a la información, a la comunicación y a la participación precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y habilitación de elementos físicos así como la participación del personal de atención educativa complementaria, que facilitan el desarrollo de las enseñanzas previstas.
	DESTINATARIOS	-Alumnado con NEE
	QUIÉN	-Propuesta por la orientadora en el dictamen de escolarización -Aplicación y seguimiento: profesorado responsable de los ámbitos/áreas que requieren adaptación para el acceso al currículo así como el personal de atención educativa complementaria.
	DONDE	-2º Ciclo de Educación Infantil -Educación Primaria -Formación Básica Obligatoria
	CUÁNDO	-Serán de aplicación mientras se mantengan las NEE que justifican su propuesta y serán revisadas en los momentos en los que se proceda a una revisión, ordinaria o extraordinaria del dictamen de escolarización.
	REGISTRO	-En el apartado “intervención recibida” del censo de alumnado NEAE por parte del profesional de la orientación

II. Adaptaciones Curriculares No Significativas

ACNS	QUÉ	<p>-Modificaciones en la propuesta pedagógica o programación didáctica del ámbito/materia objeto de adaptación en la organización, temporalización y presentación de los contenidos, en los aspectos metodológicos, así como en los procedimientos e instrumentos de evaluación.</p> <p>-Requerirán que el informe de evaluación psicopedagógica del alumno/a recoja esta medida.</p> <p>-No afectaran a la consecución de las competencias clave, objetivos y criterios de evaluación de la propuesta pedagógica o programación didáctica correspondiente del ámbito/área objeto de adaptación</p> <p>-Las decisiones sobre promoción y titulación tendrán como referente los criterios de promoción y titulación establecidos en el Proyecto Educativo de Centro.</p>
	DESTINATARIOS	<p>-Alumnado NEAE que presenta un desfase en relación con la programación del ámbito/área objeto de adaptación del grupo en el que se encuentra escolarizado.</p> <p>-2º Ciclo de Educación Infantil: desfase en el ritmo de aprendizaje y desarrollo que implique una atención más personalizada por parte del tutor/a</p> <p>-Educación Primaria: Desfase curricular de al menos un curso en el área objeto de adaptación entre el nivel de competencia alcanzado y el curso en que se encuentra escolarizado</p>
	QUIÉN	<p>-Será coordinada por el tutor/a que será el responsable de cumplimentar todos los apartados del documento, salvo el de propuesta curricular, que será cumplimentado por el profesorado del ámbito/área que se vaya a adaptar. -Aplicación y seguimiento por parte del profesorado de los ámbitos/área adaptados con asesoramiento del equipo de orientación</p>
	DONDE	<p>-2º Ciclo de Educación Infantil -Educación Primaria</p>
	CUÁNDO	<p>-Se propondrán para un curso académico -Al finalizar el curso, las personas responsables de la elaboración y desarrollo de la misma deberán en función de los resultados de la evaluación del alumnado tomar las decisiones oportunas.</p>
	REGISTRO	<p>-Será cumplimentado en SÉNECA -Tendrá que estar cumplimentada y bloqueada antes de la finalización de la primera sesión de evaluación, de modo que pueda realizarse un seguimiento trimestral e introducir las modificaciones que se consideren oportunas -En el apartado “intervención recibida” del censo de alumnado NEAE por parte del profesional de la orientación</p>

III. Adaptaciones Curriculares Significativas

ACS	QUÉ	-Modificaciones en la programación didáctica que afectarán a la consecución de los objetivos y criterios de evaluación en el área adaptada. Pueden implicar la eliminación y/o modificación de objetivos y criterios de evaluación en el área adaptada. Se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave. -Requerirán que el informe de evaluación psicopedagógica del alumno/a recoja la propuesta de aplicación de esta medida. -El alumno/a será evaluado en el área de acuerdo con los objetivos y criterios de evaluación establecidos en su ACS -Las decisiones sobre la promoción se realizarán de acuerdo con los criterios de promoción establecidos en su ACS según el grado de adquisición de las competencias clave, teniendo como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en la misma. Además se tendrán en cuenta otros aspectos como: Posibilidad de permanencia en la etapa, edad, grado de integración socioeducativa...
	DESTINATARIOS	-Alumnado con NEE de Educación Primaria con: -Un desfase superior a dos cursos en el área en que se encuentra escolarizado -Limitaciones funcionales derivadas de discapacidad física o sensorial que imposibilitan la adquisición de los objetivos y criterios de evaluación en determinadas áreas o materias no instrumentales.
	QUIÉN	-El responsable el profesorado especialista en educación especial con la colaboración del profesorado de área y contará con el asesoramiento del equipo de orientación -La aplicación será responsabilidad del profesor del área correspondiente con la colaboración del profesorado especialista en educación especial y el asesoramiento del equipo de orientación. -La evaluación de las áreas será responsabilidad compartida del profesorado que las imparte y del profesorado especialista de educación especial
	DONDE	-Educación Primaria
	CUÁNDO	-Se propondrán con carácter general para un curso académico. En primaria se podrán proponer para un ciclo. -Al finalizar el curso o ciclo, los responsables de la elaboración y desarrollo de la misma deberán tomar las decisiones oportunas, en función de los resultados de la evaluación del alumno/a que se refiere. Dichas decisiones podrán ser: -Mantenimiento, reformulación y/o ampliación de objetivos y criterios de evaluación. -Modificación de las medidas previstas.
	REGISTRO	En SÉNECA por el profesorado especialista en educación especial. Tendrá que estar cumplimentada y bloqueada antes de la finalización de la primera evaluación, de modo que el alumnado sea evaluado en función de los criterios de evaluación y calificación establecidos en su ACS. La aplicación de "intervención recibida" en el censo de alumnado NEAE, por parte del profesional de la orientación. Los centros educativos deberán consignar en el sistema de información SÉNECA en el apartado correspondiente del expediente del alumno la relación de áreas que tienen ACS

IV. Programas Específicos

	QUÉ	-Conjunto de actuaciones que se planifican con el objetivo de favorecer el desarrollo mediante la estimulación de los procesos implicados en el aprendizaje (percepción, atención, memoria, inteligencia, metacognición, estimulación y/o reeducación del lenguaje y la comunicación, conciencia fonológica, autonomía personal y habilidades adaptativas, habilidades sociales, gestión de las emociones, autocontrol, autoconcepto, autoestima, etc.) que faciliten la adquisición de las distintas competencias clave. - Requerirán que el informe de evaluación psicopedagógica el alumno/a recoja la propuestas de aplicación de esta medida.
	DESTINATARIOS	-Alumnado NEAE
	QUIÉN	-El responsable de la elaboración y aplicación de los PE será el profesorado especialista en educación especial (PT/AL), con la colaboración del equipo docente y el asesoramiento del equipo de orientación.
	DONDE	-2º Ciclo de Educación Infantil -Educación Primaria
	CUÁNDO	-Se propondrán con carácter general para un curso académico, en función de las NEAE y de los objetivos planteados en el programa su duración podría ser inferior a un curso. -El PE tendrá que estar elaborado antes de la finalización de la primera sesión de evaluación, de modo que pueda realizarse un seguimiento trimestral para la valoración de su eficacia e introducir las modificaciones que se consideren oportunas. -Al finalizar el curso los responsables de la elaboración y desarrollo del mismo deberán en función de los resultados de la evaluación de los objetivos del PE tomar las decisiones oportunas.
	REGISTRO	-La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado “intervención recibida” en el censo de alumnado NEAE, por parte del profesional de la orientación.

V. Adaptaciones curriculares individualizadas

ACI	QUÉ	-Suponen la adaptación individualizada de la programación de las aulas específicas de educación especial en los centros ordinarios a las NEE del alumno/a, a su nivel de competencias y al entorno de desarrollo o espacio vital donde debe actuar.
	DESTINATARIOS	-Alumno con NEE escolarizado en modalidad C
	QUIÉN	-La responsabilidad del diseño y desarrollo de la ACI recae sobre la tutora con la colaboración del resto de profesionales que intervienen con el alumno/a
	DONDE	-Formación Básica Obligatoria.
	CUÁNDO	-Se propondrán con carácter general para cada ciclo de FBO
	REGISTRO	-El documento del ACI será cumplimentado en SÉNECA -La ACI tendrá que estar cumplimentada y bloqueada antes de la finalización de la primera sesión de evaluación, de modo que el alumno/a sea evaluado en función de los criterios de evaluación y calificación establecidos en su ACI. -La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado “intervención recibida” en el censo de alumnado NEAE, por parte del profesional de la orientación.

VI. Adaptaciones Curriculares para el Alumnado con Altas Capacidades

ACAI	QUÉ	- ACAI de enriquecimiento : modificaciones que se realizan a la programación didáctica y que suponen una profundización del currículo d una o varias ámbitos/materias, sin avanzar objetivos y contenidos de niveles superiores y por tanto sin modificación en los criterios de evaluación. - ACAI de ampliación : modificaciones de la programación didáctica con la inclusión de objetivos y contenidos de niveles educativos superiores, así como la metodología específica a utilizar, los ajustes organizativos que se requiera y la definición específica de los criterios de evaluación para las áreas/materias en el nivel inmediatamente superior, con la adopción de fórmulas organizativas flexibles. -Requerirán de un informe de evaluación psicopedagógica que determine la idoneidad de la puesta en marchade la medida.
	DESTINATARIOS	-Alumnado con NEAE por presentar altas capacidades intelectuales.
	QUIÉN	-El tutor será el responsable de cumplimentar todos los apartados del documento, salvo el de propuesta curricular, que será cumplimentado por el profesorado del ámbito/materia que se vaya adaptar. -Respecto a la aplicación y seguimiento de las ACAI será coordinada por el tutor/a y llevada a cabo por el profesorado de las áreas adaptadas con el asesoramiento de la orientadora y la participación de la jefatura de estudios para las decisiones organizativas que fuesen necesarias
	DONDE	-2º Ciclo de Educación Infantil -Educación Primaria
	CUÁNDO	-Se propondrán con carácter general para un curso académico. -Al finalizar el curso, los responsables de la elaboración y desarrollo de la misma deberán tomar las decisiones oportunas, en función de los resultados de la evaluación del alumno/a. -Cuando el alumno/a haya superado con éxito los criterios de evaluación recogidos en la adaptación para los ámbitos/materias que se han ampliado podrá solicitarse la flexibilización del período de escolarización, siempre y cuando se prevea que cursará con éxito todas las áreas/materia en el curso en el que se escolarizará.
	REGISTRO	-Será cumplimentado en SÉNECA. -La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado “intervención recibida” en el censo de alumnado NEAE, por parte del profesional de la orientación.

	QUÉ	-Flexibilización del período de escolarización bien anticipando el comienzo de la escolaridad o bien reduciendo la duración de la misma. -Medida de carácter excepcional y será adoptada cuando las demás medidas tanto generales como específicas, agotadas previamente, hayan resultado o resulten insuficientes para responder a las necesidades educativas específicas que presente el alumno/a. -La decisión se tomará cuando se considere que esta medida es la más adecuada para un desarrollo personal equilibrado y la socialización del alumno/a , se acredite quetiene adquiridos: l grado de adquisición de las competencias clave, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del nivel que va a adelantar y haya sido evaluada positivamente su ACAI de ampliación.
	DESTINATARIOS	-Alumnado con NEAE por presentar altas capacidades intelectuales según determine la normativa vigente

	<p>QUIÉN</p>	<p>-La dirección del centro realiza la solicitud de la propuesta de flexibilización, según el procedimiento que determina la normativa vigente al respecto. -Una vez resuelta favorablemente, el alumno/a será escolarizado en el nivel para el que se ha solicitado dicha flexibilización y atendido por el equipo docente de su grupo, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas generales o específicas de atención a la diversidad que fuesen necesarias.</p>
	<p>DONDE</p>	<p>-Educación Primaria.</p>
	<p>CUÁNDO</p>	<p>-La escolarización en el primer curso de la educación primaria podrá anticiparse un año -En la educación primaria podrá reducirse la escolarización un máximo de dos años. Aquellos alumnos/as que hayan anticipado el inicio de su escolarización obligatoria sólo podrán reducir esta etapa un año como máximo.</p>
	<p>REGISTRO</p>	<p>-La aplicación de esta medida quedará recogida en el apartado “intervención recibida” en el censo de alumnado NEAE, por parte del profesional de la orientación. -De la autorización de flexibilización se dejará constancia en el historial académico del alumno/a. igualmente se consignará en los documentos oficiales de evaluación mediante la correspondiente diligencia al efecto en la que constará la fecha de la resolución por la que se autoriza dicha medida.</p>